

DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 45/2016

Rawson (Chubut), 10 de mayo de 2016

VISTO: El expediente N° 36.202, año 2016, caratulado: "MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY – R/ Antecedentes Licitación Pública N° 01/16 Pavimentación Urbana Año 2014 3° Etapa (Nota N° 032/16); y

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Técnico a fs. 614) y a fs. 618/618 vuelta mediante Dictámenes Nros. 25/16 y 31/16 respectivamente; al Asesor Legal a fs. 615) mediante Dictamen N° 37/16 y al Contador Fiscal a fs. 616) mediante Dictamen N° 40/2016 CF.-

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que comparte los dictámenes enunciados en el considerando que antecede.-

Que conforme se ha advertido por parte los Asesores intervinientes en los presentes actuados, en especial, los Asesores Técnico y Legal (ver fs. 614 y 618/618 y fs. 615) respectivamente, se hace mención a que la Empresa cuya adjudicación se propicia (en expediente del Visto), expresamente ha indicado la ejecución de las tareas que incumbe a la obra en tratamiento en el plazo de ciento veinte (FS. 400) días (120). Que el plazo establecido por parte de la norma reglamentaria del llamado del cual el oferente ha tomado conocimiento y aceptación, se encuentra determinado en sesenta días (60).-

Que como consecuencia de lo destacado supra, en prieta síntesis, se considera que al resultar el plazo de ejecución un recaudo esencial que debe ser cumplido, su inobservancia debiera acarrear el rechazo de la oferta presentada, desde luego, en los términos en que ha sido efectuada.-

Empero, aún cuando doctrinariamente existen sobrados antecedentes que sustentan la postura sugerida, en el caso en análisis, se verifica que la Empresa en cuestión, paralelamente, ha presentado el Plan de Trabajos e Inversiones conforme al plazo de sesenta (60) días requerido, extremo documental que ha sido debidamente constatado por parte del Asesor Técnico de este Tribunal, y que como tal, no debe ser minimizado (Art. 16º inc.18.4).-

Que en función de lo descripto y, considerándose que podría estarse ante un eventual error material de modo previo a la adjudicación que se propicia, el Organismo licitante deberá poner en conocimiento de la situación y sus pormenores a la oferente en cuestión y emplazarla a que se manifieste al respecto, en un plazo breve y perentorio y bajo apercibimiento de aplicar la sanción de rechazo de su oferta presentada.-

La Municipalidad de Rada Tilly hará saber oportunamente el resultado recaído en la licitación de referencia.-

Que en tal sentido, en caso de ajustarse la Oferta al Pliego de Bases y Condiciones podrá proseguirse con la contratación pertinente.-

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-

Regístrese y Cúmplase.-

Pte. Dra. LORENA VIVIANA CORIA
Voc. Dr. TOMÁS ANTONIO MAZA
Voc. Cr. SERGIO SÁNCHEZ CALOT
Sec. Dra. IRMA BAEZA MORALES